



ORDENANZA N° 313 /MDSM

San Miguel, 06 JUN. 2016

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de San Miguel, en sesión ordinaria de la fecha;

VISTOS, el Acuerdo de Concejo N° 056-2016-MDSM de fecha 06 de junio de 2016, donde se aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) incorporando la función de vigilancia sanitaria de la inocuidad alimentaria de alimentos primarios y piensos en el transporte y comercialización a la Subgerencia de Salud de la Municipalidad Distrital de San Miguel, memorando N°225-2016-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal, informe N°088-2016-GAJ/MDSM emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, informe N°079-2016-GPP/MDSM emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y el informe N°133-2016-SGS-GDH/MDSM emitido por la Subgerencia de Salud, y;



CONSIDERANDO:

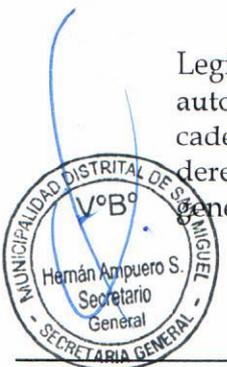
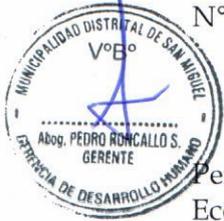
Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades son órganos de Gobierno Local, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 42°, inciso c), indica como competencias exclusivas el administrar y reglamentar los servicios públicos locales, destinados a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local;

Que, la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo II del Título Preliminar, señala que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el numeral 8, del artículo 9° de dicha Ley establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar y derogar ordenanzas;

Que, el artículo 83° de la citada ley, señala como funciones exclusivas de las municipalidades distritales, controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia de las normas provinciales;

Que, el inciso 1.1, del Artículo II del Título Preliminar, del Decreto Legislativo N°1062, que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos, señala que las autoridades competentes, consumidores y agentes económicos involucrados en toda la cadena alimentaria tienen el deber general de actuar respetando y promoviendo el derecho a una alimentación saludable y segura, en concordancia con los principios Generales de Higiene de Alimentos del Codex Alimentarius. La inocuidad de los





alimentos destinados al consumo humano es una función esencial de salud pública y; como tal, integra el contenido esencial del derecho constitucionalmente reconocido a la salud;

Que, el Artículo 28° del Capítulo V del Decreto Supremo N°004-2011-AG, Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, establece que la vigilancia sanitaria de los alimentos agropecuarios primarios y piensos se realizará a través de inspecciones, certificaciones, monitoreo, autorizaciones sanitarias, entre otras, llevadas a cabo por el SENASA, los Gobiernos Regionales y Locales;



Que, considerando que en la jurisdicción del Distrito de San Miguel, existen servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos a cargo de organizaciones y empresas responsables de la administración, operación y mantenimiento, las mismas que requieren ser fortalecidas en el marco de la legislación vigente;

Que, mediante Ordenanza N°279/MDSM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Miguel, el mismo que establece en su artículo 99°, que la Subgerencia de Salud es la unidad orgánica responsable de velar por las condiciones de salud de los habitantes de la comuna a través de la ejecución de acciones para el cuidado y prevención de la salud pública, asimismo, establece las funciones específicas de dicha unidad orgánica en el artículo 100°, artículo que ahora deberá modificarse para incluir las funciones de vigilancia sanitaria de la inocuidad agroalimentaria de alimentos primarios y piensos en el transporte y comercialización, con la finalidad de cumplir con la implementación de la Ley de Inocuidad de los Alimentos y su reglamento;

Que, las ordenanzas municipales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en que la municipalidad tiene competencia normativa;

Estando a lo expuesto y contando con la aprobación por unanimidad del Concejo Municipal en Pleno, en el Cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8), del artículo 9° y los artículos 39°, 40° y 44° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL INCORPORANDO LA FUNCIÓN DE VIGILANCIA SANITARIA DE LA INOCUIDAD AGROALIMENTARIA DE ALIMENTOS PRIMARIOS Y PIENSOS EN EL TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN A LA SUBGERENCIA DE SALUD





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
PROVINCIA DE LIMA

Artículo 1°.- MODIFICAR el artículo 100° de la Ordenanza N°279/MDSM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Miguel, **INCORPORÁNDOSE** en el mismo las siguientes funciones:

Artículo 100°.- Funciones de la Subgerencia de Salud

(.....)



15. Programar las actividades de vigilancia sanitaria de los servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito de San Miguel para el cumplimiento del Plan Operativo Anual (POI).
16. Inspeccionar los vehículos de transporte y comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito de San Miguel para garantizar las condiciones sanitarias y su aptitud para el consumo humano.



17. Sancionar a las personas naturales y jurídicas proveedoras del transporte y comercio de alimentos agropecuarios y piensos del distrito de San Miguel que incumplan la normatividad de inocuidad agroalimentaria para proteger la vida y la salud de los consumidores.



18. Participar conjuntamente con la autoridad competente en la toma y envío de muestras de alimentos agropecuarios primarios y piensos para el cumplimiento del plan anual de monitoreo de contaminantes.

19. Mantener actualizado trimestralmente el padrón de vehículos y comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos para cumplimiento de las normas de acceso a la información y transparencia.

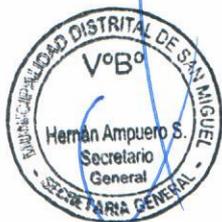
20. Recepcionar los reclamos de los usuarios de los servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos para resolverlos y brindar una mejor atención a la población.

21. Desarrollar programas de capacitación y difusión para fortalecer los sistemas de vigilancia y control de transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito de San Miguel, en coordinación con las autoridades competentes para la mejora de la cadena de suministros de estos alimentos y piensos; así como de los consumidores locales.

22. Mantener información actualizada sobre inocuidad agroalimentaria en el portal institucional, y de ser posible, en algún otro medio de difusión y divulgación; enfatizando en los servicios de transporte y comercialización existente en el distrito de San Miguel para cumplimiento de las normas de acceso a la información y transparencia.

23. Mantener comunicación estrecha con otras autoridades y asociaciones de consumidores, coordinando y ejerciendo actividades sobre los servicios de transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos para la protección de la salud de los consumidores.

24. Actualizar los procedimientos, directivas y manuales relacionados a los servicios de transporte y comercio de alimentos agropecuarios primarios y



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
PROVINCIA DE LIMA



piensos en coordinación con las autoridades competentes para la mejora de procesos y una mejor atención a los consumidores.

(...)

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Secretaria General, Gerencia Municipal y a la Gerencia de Asuntos Jurídicos el seguimiento a la modificación de los instrumentos de gestión municipal (ROF, MPP, CAP, PAP y TUPA); para el cumplimiento de lo dispuesto por la presente ordenanza.



Artículo 3º.- ENCARGAR a la Subgerencia de Salud implementar un libro para el registro de las personas naturales o jurídicas prestadoras de servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios y piensos dentro del ámbito del distrito de San Miguel y su diseño debe de responder a las necesidades de información y actualización para lo cual la municipalidad estipulará los requerimientos pertinentes.

Artículo 4º.- DEJAR sin efecto cualquier disposición municipal que se oponga a la presente ordenanza municipal

Artículo 5º.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel (www.munisanmiguel.gob.pe).

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
PROVINCIA DE LIMA
Abog. HERNAN AMPUERO SANCHEZ
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
PROVINCIA DE LIMA
EDUARDO BLESS CABREJAS
ALCALDE

Debido al inadecuado manejo del agua, convirtiéndose de esta manera en potenciales criaderos de mosquitos sobre todo el *Aedes Aegypti*.

En caso de piscinas privadas los administradores están obligados a implementar medidas de permanente aseo para evitar el estancamiento del agua dentro de sus instalaciones que favorezcan el desarrollo del ciclo biológico del mosquito *Aedes Aegypti*. Debiendo exhibir el Sticker otorgado por la DIGESA que garantice las condiciones de salubridad y seguridad que debe ser requisito previo para operar como tales.

Artículo 18°.- Se prohíbe lanzar a la vía pública todo tipo de residuos, tales como latas, botellas, recipientes en general, llantas, chatarra o cualquier otro tipo de objetos o desperdicios que puedan convertirse en criaderos del mosquito *Aedes Aegypti*.

Para la recolección y eliminación de tales objetos o desperdicios se utilizarán los medios y sitios adecuados para tal fin.

Artículo 19°.- Se prohíbe depositar en la vía pública toda clase de escombros o desechos procedentes de obras de construcción y remodelación de edificaciones o de obras realizadas en el interior de las mismas a fin de evitar que puedan convertirse en criaderos del mosquito *Aedes Aegypti*.

Artículo 20°.- Se prohíbe el almacenamiento al aire libre de llantas y cascos de baterías en los establecimientos donde se ejecute el servicio de venta y reparación de los mismos a fin de evitar que puedan convertirse en criaderos del mosquito *Aedes Aegypti*.

Artículo 21°.- Se prohíbe en las mecánicas y otros establecimientos afines que expendan repuestos usados de carros o partes de vehículos, que puedan acumular agua y/o convertirse en criaderos del mosquito *Aedes Aegypti*.

Artículo 22°.- Se prohíbe a los comercializadores de botellas vacías retornables y no retornables la exposición de estos de tal forma que puedan acumular agua y convertirse en criaderos del mosquito *Aedes Aegypti*.

CAPÍTULO V

DE LAS SANCIONES

Artículo 23°.- La Subgerencia de Salud en coordinación con la Subgerencia de Fiscalización y Control podrá realizar las visitas, inspecciones y exámenes que consideren necesarias a tal efecto, se permitirá el acceso a las viviendas, edificaciones e instalaciones en donde exista la sospecha que por sus condiciones y características puedan existir criaderos del mosquito *Aedes Aegypti*.

CAPÍTULO VI

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 24°.- La Subgerencia de Salud en coordinación con la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad desarrollará actividades orientadas a la eliminación de criaderos del mosquito *Aedes Aegypti*, para ello elaborará y desarrollará planes de información y divulgación de las medidas a tomar e involucrará en ello a la comunidad.

Artículo 25°.- La Subgerencia de Salud podrá establecer coordinaciones con instituciones públicas o privadas para el desarrollo de actividades orientadas a la eliminación de criaderos del mosquito *Aedes Aegypti*.

Artículo 26°.- La Municipalidad promoverá dentro de la colectividad por medio de la Subgerencia de Salud, actividades educativas orientadas a una mayor sensibilización del problema de salubridad pública que significan las enfermedades del dengue, chikungunya y zika. Y las formas de controlarlas y erradicarlas en las escuelas, a través de las juntas vecinales y cualquier ente organizado de la comunidad.

Artículo 27°.- La implementación de las actividades previstas en la presente ordenanza deberá desarrollarse acorde al "Manual de Normas Técnicas y Operativas para la Prevención del Dengue" y al Documento Técnico "Plan Nacional de Preparación y Respuesta frente a la

Enfermedad por Virus Zika – Perú, 2016" del Ministerio de Salud.

Artículo 28°.- ENCARGAR a la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad de la Municipalidad Distrital de San Miguel el recojo de cauchos y otros recipientes en desuso, que se encuentren en la vía pública o espacios abiertos los cuales pudieran contribuir a la proliferación de los criaderos del *Aedes Aegypti*.

Artículo 29°.- INCORPÓRESE en el cuadro de infracciones y sanciones y medidas complementarias de régimen de aplicación de sanciones administrativas RAS, aprobado mediante Ordenanza N° 284/MDSM en las Unidades Orgánicas de la Gerencia de Desarrollo Humano, Subgerencia de Salud y la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad, descritas en el Anexo Único, que forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo 30°.- PUBLICAR la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel (www.munisanmiguel.gob.pe).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO BLESS CABREJAS
Alcalde

ANEXO ÚNICO

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN	MEDIDA COMPLEMENTARIA
	Uso de piscinas portátiles en la vía pública.	20% UIT	Retiro y decomiso
	Por crear condiciones que favorezcan la proliferación del vector (<i>Aedes Aegypti</i>) en piscinas u otras instalaciones.	1.00 UIT	Drenaje y limpieza. Clausura de piscina privada x 30 días.
	Depositar en espacios públicos todo tipo de residuos o desperdicios, tales como latas, botellas vacías, recipientes en general que directa o indirectamente acumulen agua y permitan convertirse en criaderos del zancudo <i>Aedes Aegypti</i> .	20% UIT	En caso de negocio cierre temporal 7 días.
	Por arrojar a la vía pública desechos de construcción o remodelación de edificaciones, que puedan convertirse en criaderos del zancudo <i>Aedes Aegypti</i> .	25% UIT	
	Por almacenar al aire libre llantas y cascos de baterías en los establecimientos en donde se ejecute el servicio de venta y reparación de los mismos.	1.00 UIT	Retiro y cierre temporal 15 días. La reincidencia conlleva al cierre definitivo del local.
	Por utilización de llantas con fines diferentes a los de uso vehicular sin garantizar que no se acumule agua.	20% UIT	Retiro
	Impedir, evitar, imposibilitar, reprimir u obstaculizar las labores de vigilancia y control del vector transmisor (<i>Aedes Aegypti</i>) y otras enfermedades metaxénicas.	20% UIT	

1392636-1

Modifican el ROF de la Municipalidad, incorporando la función de vigilancia sanitaria de la inocuidad agroalimentaria de alimentos primarios y piensos en el transporte y comercialización a la Subgerencia de Salud

ORDENANZA N° 313 /MDSM

San Miguel, 6 de junio de 2016

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de San Miguel, en sesión ordinaria de la fecha;

VISTOS, el Acuerdo de Concejo N° 056-2016-MDSM de fecha 06 de junio de 2016, donde se aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) incorporando la función de vigilancia sanitaria de la inocuidad agroalimentaria de alimentos primarios y piensos en el transporte y comercialización a la Subgerencia de Salud de la Municipalidad Distrital de San Miguel, memorando N°225-2016-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal, informe N°088-2016-GAJ/MDSM emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, informe N°079-2016-GPP/MDSM emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y el informe N°133-2016-SGS-GDH/MDSM emitido por la Subgerencia de Salud, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades son órganos de Gobierno Local, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 42°, inciso c), indica como competencias exclusivas el administrar y reglamentar los servicios públicos locales, destinados a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local;

Que, la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo II del Título Preliminar, señala que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el numeral 8, del artículo 9° de dicha Ley establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar y derogar ordenanzas;

Que, el artículo 83° de la citada ley, señala como funciones exclusivas de las municipalidades distritales, controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia de las normas provinciales;

Que, el inciso 1.1, del Artículo II del Título Preliminar, del Decreto Legislativo N° 1062, que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos, señala que las autoridades competentes, consumidores y agentes económicos involucrados en toda la cadena alimentaria tienen el deber general de actuar respetando y promoviendo el derecho a una alimentación saludable y segura, en concordancia con los principios generales de Higiene de Alimentos del Codex Alimentarius. La inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano es una función esencial de salud pública y; como tal, integra el contenido esencial del derecho constitucionalmente reconocido a la salud;

Que, el Artículo 28° del Capítulo V del Decreto Supremo N° 004-2011-AG, Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, establece que la vigilancia sanitaria de los alimentos agropecuarios primarios y piensos se realizará a través de inspecciones, certificaciones, monitoreo, autorizaciones sanitarias, entre otras, llevadas a cabo por el SENASA, los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, considerando que en la jurisdicción del Distrito de San Miguel, existen servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos a cargo de organizaciones y empresas responsables de la administración, operación y mantenimiento, las mismas que requieren ser fortalecidas en el marco de la legislación vigente;

Que, mediante Ordenanza N°279/MDSM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Miguel, el mismo que establece en su artículo 99°, que la Subgerencia de Salud es la unidad orgánica responsable de velar por las condiciones de salud de los habitantes de la comuna a través de la ejecución de acciones para el cuidado y prevención de la salud pública, asimismo, establece las funciones específicas de dicha unidad orgánica en el artículo 100°, artículo que ahora deberá modificarse para

incluir las funciones de vigilancia sanitaria de la inocuidad agroalimentaria de alimentos primarios y piensos en el transporte y comercialización, con la finalidad de cumplir con la implementación de la Ley de Inocuidad de los Alimentos y su reglamento;

Que, las ordenanzas municipales, en la materia de sus competencias, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materiales en que la municipalidad tiene competencia normativa;

Estando a lo expuesto y contando con la aprobación por unanimidad del Concejo Municipal en Pleno, en el Cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8), del artículo 9° y los artículos 39°, 40° y 44° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL INCORPORANDO LA FUNCIÓN DE VIGILANCIA SANITARIA DE LA INOCUIDAD AGROALIMENTARIA DE ALIMENTOS PRIMARIOS Y PIENSOS EN EL TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN A LA SUBGERENCIA DE SALUD

Artículo 1°.- MODIFICAR el artículo 100° de la Ordenanza N°279/MDSM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Miguel, INCORPORÁNDOSE en el mismo las siguientes funciones:

Artículo 100°.- Funciones de la Subgerencia de Salud (.....)

15. Programar las actividades de vigilancia sanitaria de los servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito de San Miguel para el cumplimiento del Plan Operativo Anual (POI).

16. Inspeccionar los vehículos de transporte y comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito de San Miguel para garantizar las condiciones sanitarias y su aptitud para el consumo humano.

17. Sancionar a las personas naturales y jurídicas proveedoras del transporte y comercio de alimentos agropecuarios y piensos del distrito de San Miguel que incumplan la normatividad de inocuidad agroalimentaria para proteger la vida y la salud de los consumidores.

18. Participar conjuntamente con la autoridad competente en la toma y envío de muestras de alimentos agropecuarios primarios y piensos para el cumplimiento del plan anual de monitoreo de contaminantes.

19. Mantener actualizado trimestralmente el padrón de vehículos y comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos para cumplimiento de las normas de acceso a la información y transparencia.

20. Recepcionar los reclamos de los usuarios de los servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos para resolverlos y brindar una mejor atención a la población.

21. Desarrollar programas de capacitación y difusión para fortalecer los sistemas de vigilancia y control de transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito de San Miguel, en coordinación con las autoridades competentes para la mejora de la cadena de suministros de estos alimentos y piensos; así como de los consumidores locales.

22. Mantener información actualizada sobre inocuidad agroalimentaria en el portal institucional, y de ser posible, en algún otro medio de difusión y divulgación; enfatizando en los servicios de transporte y comercialización existente en el distrito de San Miguel para cumplimiento de las normas de acceso a la información y transparencia.

23. Mantener comunicación estrecha con otras autoridades y asociaciones de consumidores, coordinando y ejerciendo actividades sobre los servicios de transporte y comercio local de alimentos agropecuarios

primarios y piensos para la protección de la salud de los consumidores.

24. Actualizar los procedimientos, directivas y manuales relacionados a los servicios de transporte y comercio de alimentos agropecuarios primarios y piensos en coordinación con las autoridades competentes para la mejora de procesos y una mejor atención a los consumidores.

(....)

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Secretaría General, Gerencia Municipal y a la Gerencia de Asuntos Jurídicos el seguimiento a la modificación de los instrumentos de gestión municipal (ROF, MPP, CAP, PAP y TUPA); para el cumplimiento de lo dispuesto por la presente ordenanza.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Subgerencia de Salud implementar un libro para el registro de las personas naturales o jurídicas prestadoras de servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios y piensos dentro del ámbito del distrito de San Miguel y su diseño debe de responder a las necesidades de información y actualización para lo cual la municipalidad estipulará los requerimientos pertinentes.

Artículo 4°.- DEJAR sin efecto cualquier disposición municipal que se oponga a la presente ordenanza municipal

Artículo 5°.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel (www.munisanmiguel.gob.pe).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO BLESS CABREJAS
Alcalde

1392637-1

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Declaran de interés la iniciativa privada denominada "Recuperación de espacios públicos, a través de la construcción de un Centro de Estacionamiento Subterráneo en el distrito de Surquillo"

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 008-2016-MDS**

Surquillo, 3 de junio de 2016

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MUNICIPALIDAD
DE SURQUILLO

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 006-2016-MDS, de fecha 03 de marzo de 2016, se aprobó Declarar de Interés la Iniciativa Privada denominada "Recuperación de espacios públicos a través de la construcción de un centro de estacionamientos subterráneo en el distrito de Surquillo";

Estando a lo expuesto y contando con los vistos buenos de la Gerencia Municipal y de la Gerencia de Asesoría Jurídica, artículo 39° y los artículos 20ª numeral 6) y 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Único.- PRECÍSESE LO SIGUIENTE:

ANEXO 1: DECLARACION DE INTERES INICIATIVA PRIVADA DENOMINADA - "RECUPERACION DE ESPACIOS PUBLICOS, A TRAVES DE LA CONSTRUCCION DE UN CENTRO DE ESTACIONAMIENTO SUBTERRANEO EN EL DISTRITO DE SURQUILLO"

vi. Forma de Retribución Propuesta: La retribución que se propone a la Municipalidad de Surquillo es del cinco por ciento (5%) de los ingresos brutos, sin considerar el Impuesto General a las Ventas. Este porcentaje incluye una retribución directa a la municipalidad del 4% y retribución para la supervisión del 1%.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZÁLES
Alcalde

1392379-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Modifican el Cuadro de Asignación de Personal de la Municipalidad Provincial del Callao

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 012-2016**

Callao, 31 de mayo de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, Visto el Dictamen N° 035-2016-MPC-CMPC-SR-COAD de la Comisión de Administración en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, con el voto UNANIME de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Reglamento de Organización Interior del Concejo, aprobado por Ordenanza Municipal N° 000034-2004 le confieren y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 9 inciso 3 señala que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del Gobierno Local;

Que, mediante el Informe N° 785-2016-MPC/GGA-GP de la Gerencia de Personal la Gerencia de Personal remite el proyecto de modificación de Cuadro de Asignación de Personal proponiendo la siguiente nomenclatura:

CARGO CLASIFICADO	NIVEL	CARGO ESTRUCTURAL
Director de Sistema Administrativo I	F-1	Coordinador Administrativo y Operativo
Director del Programa Sectorial I	F-1	Coordinador Administrativo y Operativo

Que, mediante Memorando N° 626-2016-MPC/GGPPR la Gerencia General de Planeamiento Presupuesto y Racionalización señala que debe modificarse el cargo estructural, asimismo disponerse la revisión, concordancia y actualización de los documentos de gestión pertinentes;

Que, mediante Memorando N° 318-2016-MPC/GGAJC la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación opina